



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0744

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 9 de Agosto de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 033/INM/2018

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Vistos: Los oficios números 0114/2018 y 2110/2017 de fechas 21 de mayo de 2018 y 27 de diciembre de 2017, signados por el C.P. Julio Antonio Tuz Colli, en su carácter de Encargado de la Dirección Administrativa y la Ing. Adlemi Santiago Ramírez, respectivamente, en su carácter de Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), mediante el cual solicitan el destino del inmueble identificado como Finca rústica denominada "El nance", de la jurisdicción de Chiná, Municipio de Campeche, ahora calle 27 sin número entre calle 22 y camino a San Agustín Ola, poblado de Chiná, Municipio y Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el "Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche", como Centro Educativo Media Superior a Distancia No. 18 "Chiná".

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal identificado como Finca rústica denominada "El nance", de la jurisdicción de Chiná, Municipio de Campeche, ahora calle 27 sin número entre calle 22 y camino a San Agustín Ola, poblado de Chiná, Municipio y Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el "Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche", como Centro Educativo Media Superior a Distancia No. 18 "Chiná".
2. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: de fojas 146 a 148, del Tomo 355, Volumen "A", Libro y Sección Primera, con la Inscripción II número 31041, y rectificación de medidas: de fojas 142 a 144, del Tomo CLXXXIV, Libro V, Sección Primera, con la Inscripción número 42884, ambos con fecha 2 de septiembre de 2005.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID 1132 y número de inventario: 040021070158310002001051.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones I y II y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la

Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, fue creado mediante Ley expedida por decreto número 233 de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de diciembre de 2005, y reformado por decreto número 122 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 10 de marzo de 2014, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que entre otros, se conforma por los bienes... que adquiera por cualquier título legal; cuyo objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior; lo que permite concluir que se trata de un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en correlación con los dispositivos 1 y 9 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, para impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble identificado como Finca rústica denominada "El nance", de la jurisdicción de Chiná, Municipio de Campeche, ahora calle 27 sin número entre calle 22 y camino a San Agustín Ola, poblado de Chiná, Municipio y Estado de Campeche, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, para que lo utilice como Centro Educativo Media Superior a Distancia No. 18 "Chiná" y preste el servicio educativo de su competencia.

SEGUNDO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Junta de Gobierno, como órgano de gobierno de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y, con fundamento en lo que disponen los artículos 7 fracción IX y Transitorio Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública

Estatal denominado Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en su Eje 6 *Gobierno Moderno y Eficiente*, plantea como uno de sus objetivos contar con una Administración Pública Moderna y de Calidad, por lo que es necesario para su consecución el renovar las normas que permiten dar la certeza jurídica a las diversas entidades integrantes de la Administración Pública Paraestatal.

Que el 28 de marzo de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Ecología (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable).

Que por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial el 20 de octubre de 2014, se modificó la estructura y funcionamiento de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche con la finalidad de adecuarla a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal.

Que con fecha 27 de febrero de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado un Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Creación de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, cuyo objeto fue reformar el artículo 7 del citado acuerdo de creación otorgando nuevas facultades a su Junta de Gobierno y, además, estableciendo en el artículo Segundo Transitorio la obligación de la Junta de Gobierno de realizar las modificaciones inherentes al Reglamento Interior.

Que la Junta de Gobierno de la Promotora aprobó por Unanimidad de Votos, durante su Tercera Sesión Ordinaria, que se realice la expedición del Reglamento Interior de la Promotora, el cual sea congruente con la organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones de cada unidad administrativa, definir sus ámbitos de competencia

jerarquía y responsabilidad que impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos humanos, materiales y económicos, así como el cumplimiento oportuno de los objetivos del sistema.

Que en razón a lo anterior, tengo a bien a expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CAPÍTULO I

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regula la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Promotora:** Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche.
- II. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Promotora.
- III. La Dirección General:** La Dirección General de la Promotora.

Artículo 3.- La Promotora, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;**

- II. Secretaría Técnica;
- III. Dirección de Vinculación y Educación Ambiental;
- IV. Subdirección Responsable de Plan de manejo de seres vivos;
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VI. Unidad de Transparencia; y
- VII. Coordinación Administrativa.

Las unidades administrativas antes mencionadas estarán integradas con los servidores públicos que requieran para su correcto funcionamiento, atendiendo a su capacidad presupuestal.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Promotora ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de la Promotora, y su integración será la que determine el artículo 5 del Acuerdo de Creación de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche.

Artículo 6.- Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el lugar, hora y fecha que se determinen en la convocatoria que para tal efecto se expida. La Convocatoria que emita el Director General, a solicitud del Presidente, deberá notificarse a los miembros de la Junta de Gobierno con por lo menos cinco días de anticipación a la realización de la reunión.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán a solicitud del Presidente o de cuando menos una tercera parte los integrantes de la Junta de Gobierno, cuantas veces sea necesario para tratar asuntos que por su trascendencia así lo requieran.

Artículo 8.- A efectos de que una sesión de la Junta de Gobierno, ya sea ordinaria o extraordinaria, sea susceptible de llevarse a cabo, se requerirá que en la misma exista la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, ya sean titulares o suplentes, dentro de los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

Artículo 9.- Para el caso de que no exista el quorum necesario para la realización de una sesión de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico deberá levantar acta circunstanciada y el Director General deberá emitir nueva convocatoria.

La convocatoria mencionada en el párrafo anterior se emitirá en un término no mayor a tres días posteriores a la primera cita y la sesión se realizará el tercer día hábil posterior a la emisión de la convocatoria, en los casos de Sesión Ordinaria. En caso de Sesión Extraordinaria, se emitirá la convocatoria inmediatamente y se celebrará la sesión al día siguiente hábil. En ambos casos, la Sesión se realizará con el número de miembros que asistan a la reunión.

Artículo 10.- Los acuerdos celebrados deberán asentarse en actas que levantará el Secretario Técnico, con las solemnidades de ley, y en los libros de Gobierno correspondientes, que serán revisados y firmados en la sesión siguiente por los miembros de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Creación de la Promotora, el Director General tendrá las siguientes:

- I. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Programa Operativo Anual de la Promotora;
- II. Presentar a la junta los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Promotora, para su autorización, y someterlos ante la instancia correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Promotora;
- IV. Rendir ante la Junta de Gobierno los informes relacionados con el desempeño de su encargo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y procedimientos de la Promotora, así como las obligaciones que se deriven de las normas legales y disposiciones aplicables que regulen su funcionamiento;
- VI. **Proponer a la Junta de Gobierno la concertación de convenios de coordinación con entidades homólogas de la Federación, de los Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas, para la realización del objeto del Promotora;**
- VII. **Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y actos de administración;**
- VIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura orgánica de la Promotora; así como aquellas de carácter jurídico y administrativo que tiendan a mejorar su organización y funcionamiento;
- IX. **Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Promotora, de acuerdo a sus programas y objetivos;**
- X. **Tener a su cargo la administración de la Promotora, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes confieren a la Junta de Gobierno;**
- XI. Atender las audiencias solicitadas por la ciudadanía en general, inherentes a su competencia y aquellas que sean turnadas por el Ejecutivo Estatal y la Junta de Gobierno para su atención;
- XII. Representar al Gobernador del Estado en los eventos realizados por la Promotora, cuando así lo requiera;
- XIII. Realizar los procedimientos de adquisiciones y de obra pública que sean necesarios para el correcto funcionamiento y consecución de los fines de la Promotora;
- XIV. Realizar y recibir las donaciones a nombre de la Promotora;
- XV. Gestionar antes las autoridades competentes los recursos, ya sean humanos, materiales o de cualquier índole que sean necesarios para la consecución de los objetivos y fines de la Promotora; y
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias o sean otorgadas por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quienes se auxiliarán del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada, y desarrollarán sus atribuciones y funciones respectivamente, conforme al presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Los titulares de las Unidades Administrativas ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno, el Director General y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas el desempeño de las siguientes funciones:

- I. **Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;**
- II. **Formular, en el ámbito de su competencia, propuestas de política, lineamientos y normas técnicas para las actividades que se desarrollan en su unidad administrativa;**
- III. **Participar en la formulación, ejecución y evaluación del programa operativo anual y de los anteproyectos de presupuesto de la Promotora;**

- IV. Proponer la celebración y ejecución de acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Promotora;
- V. Proponer al Director General las modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustenta la organización y ejecución de los programas específicos de la Promotora;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- VII. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y funcionamiento de la Promotora;
- VIII. Elaborar y promover programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de su competencia, según les corresponda;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Promotora, cuando la ejecución de los programas, proyectos o acciones así lo requieran;
- X. Atender con diligencia las comisiones que les encomiende el Director General, así como informarle sobre el cumplimiento y resultado de las mismas;
- XI. Proponer al Director General los ingresos, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de la unidad a su cargo, de conformidad a las necesidades del servicio;
- XII. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a su cargo, así como observar los lineamientos de política y las normas que determinen las autoridades correspondientes;
- XIII. Coordinar y concertar con los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, previo acuerdo del Director General, todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los programas de la Promotora;
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- XV. Coadyuvar a la implantación de manuales de organización y procedimientos administrativos que se requiera, e integrar y mantener actualizados los inventarios y archivos de la Unidad;
- XVI. Dirigir, supervisar, planear, programar, controlar y evaluar la implementación y desarrollo de las actividades que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales, los lineamientos, normas, y políticas dictadas por el Director General;
- XVII. Presentar por escrito al Director General, informe de las actividades realizadas por la Unidad a su cargo cuando le sea requerido;
- XVIII. Acordar con el Director General y mantenerlo informado de los asuntos que les confiere, así como del desempeño de las comisiones y funciones encomendadas;
- XIX. Administrar de manera eficiente los recursos asignados a la Promotora, a través de la aplicación, registro, control y evaluación de los mismos;
- XX. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomienden y, representar a la Promotora en cualquier acto o actividad que el Director General determine; y
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias o sean otorgadas por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la coordinación de las tareas administrativas, técnicas y operativas de la Promotora;
- II. Apoyar en la planeación y organización de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Realizar el resguardo y respaldo archivístico de la documentación importante para los procesos de la Promotora;
- IV. Apoyar al Director General en los trámites necesarios para la correcta ejecución y procesos de la Promotora;
- V. Prestar apoyo y asistencia técnica en la planeación y ejecución de eventos organizados por la Promotora;
- VI. Coordinar y apoyar en diversas reuniones de trabajo donde intervenga el Director General y que se realicen en las oficinas de la Promotora;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para lograr convenios con escuelas para prácticas profesionales y servicio social;
- VIII. Coordinar los trámites y supervisar el correcto desempeño del servicio social, prácticas profesionales y voluntariado;
- IX. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas para la coordinación técnica de sus eventos;
- X. Llevar un control digital y el respaldo impreso de las actividades de recaudación de la Promotora;
- XI. Apoyar al Director General en los trámites necesarios para la correcta ejecución y procesos de la Promotora; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias o sean otorgadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- La Dirección de Vinculación y Educación Ambiental tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y coordinar acciones que faciliten la vinculación entre la Promotora y organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, con el objeto de establecer canales permanentes de comunicación y retroalimentación;
- II. Programar y coordinar con las demás Unidades Administrativas de la Promotora, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, la realización de cursos, talleres, seminarios y conferencias, que contribuyan al incremento y desarrollo de conocimientos del personal, así como su actualización;
- III. Instrumentar acciones encaminadas a la recreación, el deporte, la cultura y el sano esparcimiento familiar de los visitantes al Parque Ximbal, a través del fortalecimiento y participación ciudadana, iniciativa privada, instituciones de Gobierno, instituciones educativas y organizaciones no Gubernamentales;
- IV. Favorecer y desarrollar los valores en torno a la preservación del medio ambiente a través de la implementación de programas en Educación Ambiental;
- V. Conducir los trabajos de enlace entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales y en general gestores sociales con la Promotora;
- VI. Organizar, promover y supervisar la difusión de las actividades culturales de la Promotora;
- VII. Fomentar las relaciones con los particulares, organismos públicos y privados que coadyuven con la difusión de las actividades de la Promotora;
- VIII. Establecer relaciones con fines educativos y culturales con otros centros e instituciones que tengan fines similares a los de la Promotora;
- IX. Controlar, actualizar y supervisar la información que se proporcione en los recorridos que se realicen en el interior del Parque Ximbal, así como aquellas actividades educativas que se impartan en el mismo;
- X. Informar de primera mano sobre los eventos que se realicen en el Parque Ximbal a los medios de comunicación;
- XI. Manejar la información en redes sociales y realizar la síntesis de la información que aparezca en los medios de comunicación respecto de las acciones y actividades realizadas por la Promotora; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias o sean otorgadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría; así como proponer al Secretario los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la Promotora;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas de la Promotora, en los asuntos que deriven del ejercicio de sus

atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;

- III. Representar legalmente a la Promotora, previo poder que al efecto le otorgue el Director General, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Promotora sea parte;
- IV. Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la Promotora resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Director General, así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de las y los servidores públicos de la Promotora, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- V. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a la Promotora y sus unidades administrativas, con cualquier carácter con el que intervenga en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas señaladas como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- VI. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Promotora o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VII. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la entidad paraestatal, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Promotora respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VIII. Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicable; así como asesorar a las unidades administrativas en las áreas que le requieran; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias o sean otorgadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Corresponden a la Subdirección de Plan de Manejo de Seres Vivos las siguientes funciones:

- I. Realizar un Programa de Manejo para cada uno de los parques temáticos, urbanos y sitios de interés, tomando a cada uno como un ente individual, de acuerdo a las características de estos para desarrollar su máximo potencial sin perjuicio a ellos y en beneficios de los habitantes de los sitios cercanos;
- II. Desarrollar programas de trabajo de acuerdo a cada uno de los organismos de flora y fauna designada;
- III. Delimitar el acceso al público en general, salvo a personas autorizadas a las áreas donde se encuentren o manejen ejemplares de flora y fauna, de acuerdo al Programa de Manejo de cada área;
- IV. Dar atención al público en general y a las personas correspondientes o con alguna asignación para informar y dar atención a las solicitudes requeridas;
- V. Organizar, supervisar y verificar al personal asignado a su cargo en la realización de sus funciones o actividades diarias, en cada una de las áreas asignadas;
- VI. Elaborar Programas de Manejo de hábitat, reforestación y restauración con especies de flora nativa o comunes tropicales en cada uno de los sitios asignados al cuidado de la Promotora;

- VII. Facilitar, Organizar y Asistir a pláticas, talleres, cursos, capacitaciones, enfocadas al cuidado, conservación y óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Estado;
- VIII. Atender cada una de las indicaciones designadas por el Director General de la Promotora, en beneficio de los ecosistemas naturales, artificiales y demás designados a la misma; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias o sean otorgadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- La Coordinación Administrativa tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios generales necesarios para el desempeño de las funciones de las unidades administrativas de la Promotora;
- II. Aplicar en la Promotora las normas y políticas generales en cuanto a personal, presupuesto, servicios generales y recursos materiales;
- III. Establecer mecanismos e instrumentos que contribuyan a elevar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos asignados a la Promotora;
- IV. Ejecutar las medidas que dicte el Director General para la mejor atención de las necesidades de la Promotora en materia de personal, presupuesto, servicios generales y recursos materiales;
- V. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Promotora;
- VI. Proporcionar a las diversas áreas del organismo los recursos financieros, humanos y materiales que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal autorizada;
- VII. Controlar los activos inventariables, asignados a la Promotora y vigilar de manera permanente la actualización constante de los resguardos, altas, bajas y transferencias, de estos por parte de los servidores que los tengan asignados por motivo de su encargo;
- VIII. Tramitar y gestionar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, con la aprobación del Director General, todos los movimientos e incidencias del personal de la Promotora, incluyendo la propuesta y expedición de nombramiento, de acuerdo con el marco jurídico aplicable;
- IX. Coordinar, supervisar, elaborar e integrar los Estados financieros y presupuestales así como los informes que determine la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación aplicable a los mismos;
- X. Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo, así como coordinar las acciones de protección civil y de seguridad e higiene de la Promotora, con base en las normas y políticas aplicables para estos fines;
- XI. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, así como su calendarización para los recursos del presupuesto asignado de acuerdo con los programas de trabajo;
- XII. Ejercer y controlar, con autorización del Director General, el presupuesto anual asignado a la Promotora, así como los ingresos que se generen por servicios que se presten o por las donaciones que reciba;
- XIII. Analizar y consolidar los estados financieros, así como los reportes del avance programático del presupuesto de la Promotora;
- XIV. Coordinar la integración y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como de los bienes de consumo de la Promotora;
- XV. Controlar y entregar de la dotación de combustible para el desarrollo de actividades oficiales de la Promotora;
- XVI. Promover la participación del personal adscrito a la Promotora, así como participar personalmente en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud, conforme a la normatividad vigente, a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Levantar toda clase de actuaciones administrativas al personal de base y de confianza de la entidad por violación a las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche o a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XVIII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades vigentes.

Artículo 20.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

Artículo 21.- La Promotora contará con un Consejo Consultivo como Órgano Asesor y de apoyo, que será presidido por el Director General del mismo. Deberá estar integrado por 5 miembros. En todo caso, la mitad, por lo menos, de

sus miembros, deberán ser miembros de organizaciones civiles o investigadores con experiencia en la conservación y manejo de áreas naturales protegidas o en aplicación de proyectos de desarrollo sustentable.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Director General será suplido en sus ausencias no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para el efecto designe, informando de ello a la Junta de Gobierno, si la ausencia excede de este término, el Director General deberá someter a la consideración de la misma Junta la propuesta del servidor público que cubrirá la ausencia.

En caso de que la ausencia se convierta en definitiva, corresponderá al Gobernador del Estado designar al servidor público que, con carácter de Encargado de Despacho, lo sustituya entretanto se nombra un nuevo titular de la Promotora.

Artículo 23.- Las ausencias temporales o accidentales no mayores a los quince días naturales del Secretario Técnico y de los demás titulares de las unidades administrativas, serán suplidos por el servidor público subalterno que ellos designen, con el consentimiento del Director General. En caso de ausencias mayores o definitivas, será suplido por la persona que designe el Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN

Artículo 24.- En los casos no previstos en este Reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Junta de Gobierno de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche.

RUBRICAS.- Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraéz, Presidente de la Junta de Gobierno de la Promotora, Lic. Katynka Vela Baqueiro, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Promotora, Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno y vocal de la Junta de Gobierno de la Promotora, Ing. Edilberto Buenfil Montalvo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura y Vocal de la Junta de Gobierno de la Promotora, Lic. Jorge Alberto Chanona Echevarría, Secretario de Desarrollo Social y Humano y Vocal de la Junta de Gobierno de la Promotora, Lic. Laura Luna García, Secretaria de la Contraloría y Vocal de la Junta de Gobierno de la Promotora, C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas y Vocal de la Junta de Gobierno de la Promotora, Ing. Gustavo M. Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental y Vocal de la Junta de Gobierno de la Promotora, Dr. Rafael Rodríguez Cabrera, Secretario de Salud y Vocal de la Junta de Gobierno de la Promotora, Lic. Ricardo Miguel Medina Farfán, Secretario de Educación y Vocal de la Junta de Gobierno de la Promotora.

Miércoles 8 de agosto de 2018

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 13

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA Pública para integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Zonas Económicas Especiales.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE

ENRIQUE ANTONIO HUESCA FERNÁNDEZ, Secretario Ejecutivo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 18 y 19 de su Reglamento, y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de diciembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, el cual tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Campeche y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

Que en términos de los artículos 16 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (en adelante "la Ley") y 18 de su Reglamento, cada Zona contará con un Consejo Técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, el cual fungirá como instancia intermedia entre la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (en lo sucesivo "la Autoridad Federal") y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma; el cual estará integrado a título honorífico por representantes de los sectores académico, empresarial y trabajadores que residan en la Zona.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (en adelante "el Reglamento"), para efectos de la integración del Consejo Técnico, la Autoridad Federal emitirá una convocatoria pública con el objeto de recibir propuestas de las personas interesadas en integrarlo; misma que habrá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la Entidad Federativa o Entidades Federativas en que se ubique la Zona y en la página de Internet de la Autoridad Federal. Al tenor de lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a los ciudadanos interesados en integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Campeche (en adelante "el Consejo"), que reúnan los requisitos establecidos en la misma, de conformidad con las siguientes:

BASES

1. OBJETIVO.

El objetivo de la presente Convocatoria es establecer el procedimiento para recibir las propuestas de personas interesadas en integrar el Consejo, los plazos para la recepción de las solicitudes, la forma en la que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como los criterios para evaluar a los Aspirantes.

2. REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de Aspirantes se llevará a cabo por parte del interesado, mediante la presentación de una solicitud por escrito, en el formato previamente establecido para ello y que se encuentra disponible como Anexo 1 en la siguiente liga: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_Convocatoria_Consejos_Tecnicos.pdf

La solicitud y sus anexos se podrán enviar al correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx, o en su caso, entregar ante la oficina de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios de la Autoridad Federal (en lo sucesivo "UGRIS") con domicilio en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra #639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11500, en horario de atención de lunes a jueves de 09:00 am a 6:00 pm y viernes de 09:00 am a 3:00 pm.

La etapa de registro de interesados inicia con la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y concluye a los **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día siguiente a dicha publicación. Únicamente los interesados que obtengan el folio otorgado por la UGRIS en dicho plazo serán considerados como Aspirantes para efectos de la presente convocatoria.

3. REQUISITOS

El interesado deberá presentar su solicitud debidamente requisitada, a través de correo electrónico o por escrito, de acuerdo con lo señalado en el punto 2 de esta Convocatoria; a esta solicitud se deberá adjuntar copia simple o digitalizada, en formato PDF, de la siguiente documentación:

14 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 8 de agosto de 2018

- A. Solicitud de registro de aspirantes para integrar el consejo técnico de una zona económica especial (Anexo 1 de la Convocatoria)
- B. Curriculum Vitae actualizado
- C. Copia simple de Título Profesional o cédula profesional que avale los grados académicos señalados en el Curriculum Vitae.
- D. Pruebas documentales (materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, entre otros) que se estimen pertinentes para acreditar la especialidad o especialidades del interesado.
- E. Identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
- F. Constancia de residencia o documento emitido por la autoridad competente, con el que acredite al menos 5 años de residencia en alguno de los municipios del Estado de Campeche.
- G. Carta que señale el sector por el que se postula y que exponga los motivos por los cuales es de su interés integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Campeche, así como las razones que, bajo su criterio, respaldan su postulación para formar parte del mismo.
- H. En caso de los interesados que pretendan representar al sector académico (instituciones de educación superior e investigación, o instituciones de capacitación técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracción I de la Ley), una carta en la que su institución de adscripción lo nomine como candidato para formar parte del Consejo Técnico, resaltando su trayectoria, desempeño y aportaciones realizadas a la institución. La carta será suscrita por la más alta autoridad de la institución, indicando bajo protesta de decir verdad que, dentro de la misma no existe ninguna autoridad superior, ya sea colegiada o unitaria.
- I. Si los interesados pretenden representar al sector empresarial, una carta de nominación por parte de la asociación, cámara o confederación empresarial a la que se encuentre afiliada su empresa, explicando los motivos para ello.
- J. Para los interesados que pretendan representar a los trabajadores, una carta de nominación expedida por alguna asociación integrada por trabajadores en la que se expongan los motivos que sustentan su postulación, así como una constancia en la que el representante legal de una empresa establecida en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Campeche asegure que la persona interesada labora en la empresa.

En el caso de envío por correo electrónico, los archivos deben ir por separado, en formato PDF, con el número, nombre y orden correcto del requisito, tal y como se refieren en el Anexo 1. Todas las pruebas documentales deben anexarse en una carpeta denominada "pruebas documentales".

Una vez entregada la solicitud correctamente requisitada, junto con la documentación completa especificada en el presente numeral, el interesado recibirá dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de su documentación un número de folio, y en su caso, la notificación en la que se le informe que su documentación se encuentra incompleta.

Si la solicitud o documentación presentada por el interesado no está completa, no se encuentra en el formato o presentación requerida establecida en esta Convocatoria, o por algún error o causa tecnológica los archivos no puedan abrirse o leerse, la UGRIS no emitirá el folio correspondiente.

Concluido el periodo de registro, si la UGRIS determina que la información entregada no es consistente con lo previsto en los requisitos especificados en el presente numeral, deberá prevenir al Aspirante para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane las deficiencias requeridas.

Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención a que se refiere el párrafo anterior, el Aspirante se considerará como descalificado.

De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, así como en el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior de la Autoridad Federal (en lo sucesivo "Reglamento Interior"), en caso de no recibir propuestas o que éstas no cumplan con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la presente Convocatoria, el Titular de la Autoridad Federal realizará la designación directa de los integrantes del Consejo.

En cualquier momento, la Autoridad Federal podrá solicitar la documentación original a efecto de cotejar la proporcionada por los Aspirantes en copia simple o en formato digital.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los criterios señalados a continuación, además de adjuntar a su solicitud, copia simple o digitalizada, en formato PDF, la documentación que sirva como prueba de cumplimiento:

- A. Formación académica o años de experiencia probada en al menos una de las materias siguientes:
 - a) Desarrollo económico y social
 - b) Provisión de servicios básicos
 - c) Fomento de inversiones productivas y competitividad
 - d) Generación de empleos (formales y permanentes)

- e) Desarrollo Sustentable
 - f) Ascenso industrial
 - g) Derecho fiscal y aduanero
 - h) Vocaciones productivas identificadas en la Zona a aplicar
 - i) Experiencia en parques industriales, zonas francas o proyectos similares
 - j) Servicios de Proveeduría
- B. En caso de representantes del sector empresarial y de instituciones educativas:
- a) Formación académica y años de experiencia probada en al menos una de las siguientes materias:
 - i. Evaluación económica y financiera de políticas públicas
 - ii. Evaluación social de políticas públicas
 - iii. Evaluación ambiental de políticas públicas
 - b) Experiencia probada en programas de responsabilidad social de empresas
- C. En el caso de representantes del sector empresarial, que provengan de empresas con asociación o registro de por lo menos 5 años a una asociación, cámara o confederación empresarial con presencia regional.
- D. En el caso de los representantes de las instituciones educativas, que éstas gocen de una reputación importante en las materias previstas por la Ley y esta convocatoria.
- E. En el caso de los representantes de los trabajadores, que estos cuenten con experiencia laboral de al menos 5 años en empresas establecidas en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Campeche.

5. EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

La evaluación se llevará a cabo en tres etapas:

Etapas de Notificación: Los Aspirantes que hayan entregado la documentación completa y que la misma sea consistente con los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente instrumento, serán notificados a través de correo electrónico, sobre la fecha, hora y lugar asignados para ser entrevistados.

Etapas de Valoración. Los Aspirantes serán entrevistados en días hábiles y en las oficinas de la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales por la Secretaría Ejecutiva. Por razones justificadas que permitan un procedimiento transparente, ágil y equitativo, la Autoridad Federal podrá celebrar las entrevistas en un lugar diverso.

Etapas de Calificación. La Secretaría Ejecutiva, con base en el resultado de las entrevistas realizadas a los Aspirantes, deliberará y someterá al Titular de la Autoridad Federal los perfiles que cumplen con los criterios de evaluación.

En las etapas mencionadas, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de la opinión de las Unidades Administrativas de la Autoridad Federal.

6. RESULTADOS

La Autoridad Federal notificará por correo electrónico a los Aspirantes designados para integrar el Consejo, quienes por ese mismo medio y en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación respectiva, deberá comunicar su aceptación o declinación para formar parte de dicho órgano colegiado. En caso de no tener respuesta o que la respuesta del Aspirante designado sea negativa, el Titular de la Autoridad Federal llevará a cabo la designación directa del miembro que deberá cubrir la vacante correspondiente.

En el caso de los Aspirantes designados para representar a los trabajadores, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento, el nombramiento respectivo será con carácter temporal, hasta en tanto existan trabajadores en la Zona.

Los nombres de las personas designadas, así como el plazo durante el cual desempeñarán su encargo como integrantes del Consejo Técnico, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en los medios de difusión oficial del gobierno de Campeche, y en la página de Internet de la Autoridad Federal.

7. CALENDARIO.

Etapa	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Etapa de Registro de Participantes	Interesados	Registro e Ingreso de la Solicitud ante la Autoridad, adjuntando la documentación correspondiente.	A través del correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx o en la Ventanilla Única de la Autoridad.	20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación

16 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 8 de agosto de 2018

	UGRIS	Notificación de folio o de información incompleta, dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de documentación.	A través de correo electrónico	
Etapa de Prevención	UGRIS e Interesados	Notificación de prevención, para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes el aspirante subsane las deficiencias requeridas.	A través de correo electrónico	Durante los 8 (ocho) días hábiles contados a partir del cierre del registro
Etapa de Notificación	UGRIS	Notificación a los aspirantes sobre fecha, hora y lugar asignados para ser entrevistados.	Notificación por correo electrónico	A más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir del cierre de la Etapa de Prevención.
Etapa de Valoración	Secretaría Ejecutiva	Entrevistas de valoración	Presencial	Entre los 5 (cinco) días hábiles seguidos a la Etapa de Notificación. Este plazo podrá extenderse por otro periodo igual.
Etapa de Calificación	Secretaría Ejecutiva	Deliberación y sometimiento al Titular de la Autoridad los mejores perfiles para la integración del Consejo.	Comunicación interna	A más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del cierre de la Etapa de Valoración.
Etapa de Designación	UGRIS	Comunicación de los mejores perfiles acerca de su designación	Correo Electrónico	A más tardar, a los 3 (tres) días hábiles siguiente del cierre de la Etapa de Calificación
	Aspirante	Aceptación o declinación de la propuesta	Correo Electrónico	A más tardar 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por la UGRIS.
	Autoridad Federal	Publicación de los nombres de los integrantes del Consejo Técnico y los plazos durante los cuales desempeñaran su cargo.	Diario Oficial de la Federación o periódico oficial del Gobierno de Campeche.	Antes del 31 de octubre de 2018

8. PREVISIONES GENERALES.

- a) La Autoridad Federal salvaguardará la protección de los datos personales de los Aspirantes en los términos señalados por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para tal propósito, únicamente será publicado en el portal de Internet de la Autoridad Federal la siguiente información: nombre completo de las personas designados a ocupar el cargo, la especialidad o especialidades profesionales acreditadas y, en su caso, la versión pública del Currículum Vitae que el Aspirante presente para estos efectos.

- b) La Autoridad Federal utilizará como únicos medios de comunicación el portal de Internet de dicha Autoridad, así como el correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx
- c) Los plazos establecidos en la presente Convocatoria se consideran en días y horas hábiles, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- d) La Autoridad Federal podrá modificar las fechas, horas o lugares establecidos en la presente Convocatoria, notificando a los solicitantes a través del correo electrónico ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx y el portal de Internet de la Autoridad Federal, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.
- e) La Autoridad Federal se reserva el derecho de requerir en cualquier momento a los Aspirantes, cualquier documentación adicional que estime pertinente.
- f) Los casos y circunstancias no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva de la Autoridad Federal.

Miércoles 8 de agosto de 2018

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 17

- g) Con la finalidad de aclarar dudas respecto de la presentación de los registros, las Aspirantes podrán realizar las consultas necesarias ante la UGRIS mediante el envío de dicha solicitud de aclaraciones al correo electrónico: ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018.- El Secretario Ejecutivo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Enrique Antonio Huesca Fernández**.- Rúbrica.

**ANEXO 1. SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE
UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL**

Los Consejos Técnicos son un equipo multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como instancia intermedia entre la Autoridad Federal y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la Zona Económica Especial y el desarrollo del Área de Influencia; la evaluación de su desempeño; y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como en su Reglamento.

Una vez completada la Solicitud y reunido los requisitos, deberá enviar vía correo electrónico siguiendo las especificaciones de entrega a (ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx) o en su caso, deberá de ser presentada físicamente en la oficina de la UGRIS, ubicada en Miguel de Cervantes Saavedra #639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11500.

Instrucciones para completar el registro de Aspirantes:

El formulario (anexo 1) debe ser completado por medios electrónicos o impreso. Una vez completado, agrúpelo y envíelo por correo electrónico o acérquelo en mano a la UGRIS. Para su control el paquete deberá contener:

1. Registro de Aspirante debidamente requisitado.
2. *Curriculum Vitae*.
3. Copia simple de Título Profesional o cédula profesional que avale los grados académicos señalados en el *Curriculum Vitae*.
4. Copia simple de Identificación oficial con fotografía (Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
5. Constancia oficial de residencia o documento emitido por la autoridad competente, con el que se acrediten al menos 5 años de residencia en alguno de los municipios del Estado en donde se ubique la Zona Económica Especial (no se admiten recibos de servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono, agua o cualquier otro comprobante de domicilio que no sea emitido por la autoridad municipal competente)
6. Carta en donde se expongan los motivos por los que está interesado en integrar el Consejo Técnico.
7. Carta emitida por institución académica de suscripción que resalte su trayectoria, desempeño y aportaciones realizadas (únicamente para representantes del sector académico).
8. Carta emitida por la Asociación, Cámara o Confederación empresarial a la que se encuentre afiliada su empresa, explicando los motivos por los que se le nomina a usted (únicamente para representantes del sector empresarial).
9. Carta expedida por alguna asociación integrada por trabajadores en la que se expongan los motivos que sustentan su postulación, así como constancia en la que el director de una empresa establecida en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica

18 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 8 de agosto de 2018

Especial, asegure que la persona interesada labora en la empresa (únicamente para representantes del sector trabajador).

En caso de presentar la solicitud por vía correo electrónico, adjuntar en un mismo correo los documentos referidos en el listado anterior.

Por favor, indique con una cruz la Zona Económica Especial para el cual presenta esta solicitud:

- ❖ Zona Económica Especial de Puerto Chiapas
- ❖ Zona Económica Especial de Coatzacoalcos
- ❖ Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión
- ❖ Zona Económica Especial de Progreso
- ❖ Zona Económica Especial de Salina Cruz
- ❖ Zona Económica Especial de Tabasco
- ❖ Zona Económica Especial de Campeche

Por favor, indique con una cruz el Sector que desea representar:

- ❖ Sector Académico
- ❖ Sector Empresarial
- ❖ Sector Laboral

DATOS PERSONALES

.....
Apellido/s Nombre/s

.....
Nacionalidad Fecha de nacimiento

.....
Dirección laboral

.....
Dirección particular

.....
Teléfono laboral Teléfono particular

.....
E-mail

.....

Firma

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio:30449.

Nombre: Remigio Audomaro Ceh Poot, (Acusado).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 07/16-2017/P-IV, instruida a Remigio Audomaro Ceh Poot, por el delito de Lesiones Calificadas; esta Sala Penal con fecha *treinta y uno de julio de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Visto: El oficio de la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual devuelve despacho sin diligenciar toda vez que el acusado REMIGIO AUDOMARO CEH POOT, ya no habita en el domicilio señalado en autos. En virtud de lo antes manifestado es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos al acusado a través de tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial. Asimismo, hágase del conocimiento al inculpado, el proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, que a la letra dice: “**VISTO:** El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 07/16-2017/P-IV, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 07/16-2017/P-IV, a favor de REMIGIO AUDOMARO CEH POOT, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/17-2018/236/TOCA hecho lo anterior; acúsesse recibo al inferior remitente. De conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se tiene como Defensor de Oficio del Acusado, quien lo fuera desde primera instancia, y quien a partir de este momento entra en el ejercicio de sus funciones. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se les reconoce su calidad de sujeto procesal a C. Perla Karina Cetz Salazar. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor,

cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, Denunciante y Asesor Jurídico para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho a las diez horas en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).ora bien, al advertirse de autos que la denunciante Perla Karina Cetz Salazar, tiene su domicilio en calle Guadalupe Victoria, número 24, Zona Centro, Municipio San Cristóbal de las Casas, Chiapas, C.P. 29200 y al acusado quien tiene como domicilio ubicado Calle Andrómeda, Manzana K, lote 36, Colonia Santa Rita, ciudad del Carmen, Campeche en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, y al despacho a la Juez Penal en turno de Ciudad del Carmen, Campeche para efecto de notificar a la denunciante Perla Karina Cetz Salazar, y al acusado Remigio Audomaro Ceh Poot, a quienes deberán de prevenir para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al defensor y al asesor jurídico, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que será declarado sin materia o desierto el recurso según corresponda. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse al domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la denunciante pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practíquesele en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo

Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” Se tiene por recibida la documentación de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de agosto de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 127/17-2018

A LA C. **ALICIA CAUDANA LUNA**, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLER, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JOAQUIN ASUNCION GAMBOA DIAZ Y ALICIA CAUDANA LUNA EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE PARTE ACREDITADO Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE ECONOMO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:**

1) En atención a lo solicitado por el CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como se observa en autos que se ignora el

domicilio de la demandada ALICIA CAUDANA LUNA, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de ALICIA CAUDANA LUNA**, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a ALICIA CAUDANA LUNA**, -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGAS PÉREZ, Notario Público por impedimentos temporal de su titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, Titular de la Notaría Pública Número 24, de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número 13, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fraccionamiento 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos a la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL9, al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60, y al Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC. GOAC761113ATA, nombrando como representante común al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, autorizando para oír y recibir documentos a los CC. LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT, y demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de **JOAQUIN ASUNCIÓN GAMBOA DIAZ Y ALICIA CAUDANA LUNA**, el primero en su calidad de parte acreditado, y el segundo en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el Predio Ubicado en Calle Tenabo, Manzana II Lote Dos, Fraccionamiento Kala II, Entre Calle Kala y Calle Canal, C.P. 24085, En Esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, y de quienes se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. **En consecuencia, SE ACUERDA: -**

1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda

y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, dejándose a salvo los derechos del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los haga valer en mejor forma.-

2) Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de los promoventes, en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admiten como Asesores Técnicos a la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL9, al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, y al Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC. GOAC761113ATA, nombrando como representante común al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, de conformidad con los artículos 46, 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT.-

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **127/17-2018/2C-I**.

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **JOAQUIN ASUNCIÓN GAMBOA DIAZ Y ALICIA CAUDANA LUNA**, el primero en su calidad de parte acreditado, y el segundo en su calidad de cónyuge.-

7) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a **JOAQUIN ASUNCIÓN GAMBOA DIAZ Y ALICIA CAUDANA LUNA**, en el Predio Ubicado en Calle Tenabo, Manzana II Lote Dos, Fraccionamiento Kala II, Entre Calle Kala y Calle Canal, C.P. 24085, En Esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda,

quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.**

8) Ahora bien, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de JOAQUIN ASUNCIÓN GAMBOA DIAZ, de fojas 175 a 184 Tomo 129-E Libro I Sección Segunda con la Inscripción N° 89,394, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, previo pago del derecho fiscal correspondiente.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

10) Guárdese en el secreto de este Juzgado las plicas cerradas que se anexan al escrito inicial, todo lo anterior con fundamento en los artículos 315, 316, 320 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

13) Como lo solicita los promoventes, se ordena la expedición

de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

14) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

15) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

16) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de

legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien

insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos precisados.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. **ALICIA CAUDANA LUNA**, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269

DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FOLIO DE NOTIFICACIÓN: 1239

EXPEDIENTE NÚMERO 577/06-2007/2C-I

LUIS ALBERTO GÓMEZ CAN

DOMICILIO: CALLE 57, NÚMERO 39 ENTRE 14 Y 16, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

ENELEXPEDIENTENÚMERO577/06-2007/2C-I,RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO EDMUNDO PEREZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. LUIS ALBERTO GOMEZ CAN, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la nota secretarial, **se provee:** -

Observándose de autos que el licenciado Juan Carlos Téllez Alamina, no dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante en el proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por no hecha su petición señalada en su escrito de data dieciocho del citado mes y año, en el sentido de requerir al C. Luis Alberto Gómez Can para que exhiba los comprobantes de pago. -

Asimismo, como lo solicita dicho profesionista en su escrito de fecha siete de junio del año en curso, y toda vez que el C. Luis Alberto Gómez Can, no dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en donde se le requirió que exhiba los comprobantes de pago que amparen el cumplimiento oportuno de las obligaciones que contrajo en el convenio modificadorio de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el día tres de octubre de dos mil siete con el INFONAVIT, en consecuencia, conforme a la cláusula quinta, segundo párrafo, dado el incumplimiento del citado convenio, queda sin efecto, volviendo las cosas al estado que tenían, como si el convenio no se hubiese celebrado, y los pagos realizados por parte del demandado se aplicarán conforme a lo estipulado en el contrato de

crédito.

Igualmente, toda vez que de autos se acreditó la ignorancia del domicilio del demandado, y como lo solicita dicho profesionista, y no habiendo constancia de un diverso domicilio donde se pueda encontrar al C. Luis Alberto Gómez Can, con fundamento en el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Luis Alberto Gómez Can, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de agosto de dos mil siete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la **MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA**, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil – Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, **LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - CASA DE JUSTICIA. - CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.**

Vistos; Lo de cuenta, se provee: Tíenese por presentado al C. ROSENDO EDMUNDO PÉREZ CONTRERAS con su escrito y documentación adjunta al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número veintidós de la calle sesenta y tres, Recinto Amurallado de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 36,282 (treinta y seis mil doscientos ochenta y dos) de fecha trece de marzo del año dos mil siete, pasada ante la fe pública del Lic. José Daniel LabardiniSchettino Titular de la notaría Pública ochenta y seis del Distrito Federal y debidamente certificada por el Notario Público Licda. Armida A. Alonso Madrigal, provisional de la Notaría Pública número ciento cuarenta y cuatro del Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, demandando en la Vía Sumaria Hipotecaria al C. Luis Alberto Gómez Can, quien puede ser notificado en el predio marcado como número treinta y ocho de la manzana XXI ubicado en la calle quinta del Fraccionamiento siglo XXI, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el pago de las siguientes prestaciones: a) El pago del equivalente a 109.8580 VSM (Ciento nueve punto ocho mil quinientos ochenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el

Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$168, 884.70 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N) por concepto de suerte principal, misma que resulta de multiplicar el adeudo en veces mínimo por \$1.537.30 (Un mil quinientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) cantidad equivalente a salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, misma que se desprende de la certificación de adeudos, debidamente certificado por personas autorizadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha 28 de febrero del dos mil siete, el cual se agrega a la presente como anexo dos. La fórmula para obtener las veces el salario mínimo en pesos es la siguiente:

$$365 / 12 = 30.4 \qquad 50.56 \times 30.4 = \$1,537.30$$

Días	Meses	Días	Salario Diario
------	-------	------	----------------

Días Salario Mínimo Mensual

$$1,537.30 \times 109.8580 = \qquad \$ 168,884.70$$

Días Salario Mínimo Mensual	Adeudo
-----------------------------	--------

b) El pago de intereses ordinarios calculados al día 28 de febrero de 2007, por 5.0980 (Nueve punto novecientos ochenta) veces el salario mensual general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$7,837.15 (Siete mil ochocientos treinta y siete pesos 15/100) misma que resulta de multiplicar el adeudo en veces salario mínimo por \$1,537.30 (un mil quinientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) cantidad equivalente al salario mensual vigente en el Distrito Federal, tal y como se desprende de la certificación de adeudos de fecha 28 de febrero de dos mil siete, que se anexa al presente curso como anexo dos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte final de la cláusula Primera del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria. La fórmula para obtener las veces el salario mínimo en pesos es la siguiente:

$$365 / 12 = 30.4 \qquad 50.56 \times 30.4 = \$ 1,537.30$$

Días	Meses	Días	Salario Diario
------	-------	------	----------------

Días Salario Mínimo Mensual

$$1,537.30 \times 5.0980 = \qquad \$ 7,837.15$$

Días Salario Mínimo Mensual	Adeudo
-----------------------------	--------

C) El pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual de acuerdo con lo establecido en la estipulación marcada con el inciso C) de la cláusula tercera del capítulo denominado “del otorgamiento de crédito” del contrato base de la acción que se generan con posterioridad al veintiocho de febrero de dos mil siete y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción.

D) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. De conformidad con los numerales 511 fracción XII, 513, 514, 540, 542 y 544 del Ordenamiento Legal antes mencionado y habiéndose reunido los requisitos que señala el artículo 538 Ibídem, se admite la demanda de referencia. -

Asimismo, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad para que se sirva anotar la demanda, debiéndose para tales efectos, entregar a la parte interesada copia certificada de dicha demanda previamente cotejada con su original para que inscriba su demanda, debiendo hacer ella misma las gestiones correspondientes. -

Emplácese al demandado con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y previamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurran a Juicio a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuvieren para ello. -

Requírase a los deudores para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de Depositario y de aceptarla hágaseles saber que contraerán dicha obligación respecto al predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato, y conforme al Código Civil del Estado, deban considerarse inmovilizados y formando parte del mismo predio, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos; quedando obligados a dar todas las facilidades al C. Actuario de este Juzgado para la formación del mismo y en caso de que la diligencia de emplazamiento no se entendiere con los deudores, estos deberán, dentro de los tres días siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de Depositarios.

Asimismo, y con apoyo en los artículos 49 A y 49 B del Ordenamiento Legal antes citado, se admite al Lic. José Gantus Carballo como Asesor Técnico. -

No a lugar acordara autorizar al C. Samiah E. Gantus Cobos para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente, toda vez que el C. Rosendo Edmundo Pérez Contreras, no acredito que el antes mencionado sea su apoderada o representante jurídico de conformidad con lo dispuesto con el artículo 48 del Código de Procedimientos Civil del Estado.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el ocurrente, resérvese acordar lo conducente en el auto que recaiga a la contestación de demanda y tal y como lo establece el artículo 541 Ibídem.

Fórmese Expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 577/06-2007/2CI.

En sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año en curso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,

deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

Notifíquese y cúmplase..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 127/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LOS CC. ARMANDO JOSUE VILA GAMEZ Y CARLOS MARTINEZ SOLIS.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ y el cual deriva de la causa penal número11/11-2012/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones intencionales calificadas en pandilla. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 127/14-2015/JE-II

Para proveer: 1.- oficio 1351/2018 por el medio del cual el centro penitenciario remite la tabla 8.4 actualizada del interno JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los Catorce días del mes de Junio del año dos mil Dieciocho

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria tal y como lo permite el numeral de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del oficial, para que obre conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal. Corresponde al Juez de Ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentenciada definitiva que la impuso; por lo anterior se fija el **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO a las trece horas con treinta minutos**, para celebrar la AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado de mérito. Fijándose la fecha antes citada, en virtud que es necesario notificar a las víctimas por medio de periódico oficial.-

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercibidos que en caso no comparecer se les aplicara la primera medida de apremio que señala el artículo 104 fracción II inciso B fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, consistente en multa de cien (UMA). Notifíquese a la víctima, en el entendido que es una prerrogativa de la misma acudir o no acudir a la audiencia, sin que por ello, pueda imponerse medio de apremio alguno-

QUINTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley orgánica del poder

judicial del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince días del mes de junio del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 127/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CUARTA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 360/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA ISABEL DEL CARMEN TREJO PEREZ, ENDOSATARIA EN PROCURACION DEL C. OBDULIO MURCIA SOLORZANO, EN CONTRA DE LA C. GUADALUPE MORENO GOMEZ, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DE LA PARTE ALÍCUOTA DEL MUEBLE CONSISTENTE EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE PUERTO DE MANZANILLO 17, LOTE 17 DE LA COLONIA RENOVACION PRIMERA SECCION DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 8.00 MTS Y COLINDA CON CARMEN HERNÁNDEZ JÁCOME,

AL SURESTE MIDE 20.00 MTS, Y COLINDA CON ELIDE DE LA CRUZ LEÓN; AL NOROESTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON JORGE MONTEJO PÉREZ, SUPERFICIE 160.00 M2, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA GUADALUPE MORENO GOMEZ.

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: USO ACTUAL DEL SUELO: HABITACIONAL MIXTA, DE ACUERDO AL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, TIPO DE CONSTRUCCION DOMINANTE: COMERCIO Y CASAS HABITACION DE UNA Y DOS PLANTAS, CON MUROS DE BLOCK, TECHOS DE LOSA Y DE LÁMINA DE ASBESTO.

POBLACION: 90%, CONTAMINACION AMBIENTAL: NULA, SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: EL PREDIO CUENTA CON SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA Y BAJA TENSION, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE T.V. POR CABLE, LINEA TELEFONICA, CALLE DE ASFALTO Y CONCRETO HIDRAULICO, SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y TAXI DE INMEDIATO, CENTRO DE LA CIUDAD A 3.5 KMS. TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION: TERRENO PLANO, REGULAR Y A NIVEL CON RESPECTO A LA CALLE DONDE ESTA UBICADO, CARACTERISTICAS PANORAMICAS; LAS PROPIAS DE LA ZONA URBANA, DENSIDAD HABITACIONAL: ALTA DE 70 A 90 VIV/HA, INTENSIDAD DE LA CONSTRUCCION: ALTA 90%, SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES: SEÑALADAS Y/O MARCADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION: CIMIENTOS: PIE DE COLUMNA CON EMPARRILLADO DECONCRETO ARMADO CON VARILLAS DE 3/8" CON UN FY0250 KG/CM2, ESTRUCTURAS: CADENAS DE CIMIENTO, COLUMNAS, CADENAS DE CERRAMIENTO DE CONCRETO ARMADO CON V.S DE 3/8" CON UN FY-250 KG/CM2, MUROS: DE BLOCK DE 0.15 X 0.20 X 0.40 VIBRO PENSADO, TECHO: DE LAMINA DE ZINC, PISO: DE CEMENTO PULIDO CON COLOR, APLANADOS: DE CAL, ARENA Y CEMENTO, PINTURA: VINILICA, CARPITENRIA: EN PUERTAS PRINCIPAL E INTERIOR SON DE ANGULAR Y LAMINBA GALVANIZADA, VENTANERIA: SON DE ANGULAR CRISTALESTIPO FLORENTINO DE PERSIANA; INSTALCION ELECTRICA: VISIBLE, CON SALIDAS NORMALES A CONTACTOS Y APAGADORES.

INSTALACIONES: SANITARIAS: FUNCIONANDO CON SALIDAS NORMALES A REGISTRO FOSA SEPTICA; MUEBLES DE BAÑO: LAVABO: LAVABO Y TAZA COLOR BLANCO, PLOMERIA: CON TUBERIA DE COBRE DE 1/2", 3/4" Y 1", SISTEMA HIDRAULICO: 1 TINACO MARCA ROTOPLAS DE 400 LTS.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$403,719.39 (SON: CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 39/100 M.N), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS

TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **ONCE HORAS** DEL DÍA **VEINTISIETE DE AGOSTO** DEL DOS MIL **DIECIOCHO**.-

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE JULIO DEL 2018.- JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL, LIC. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. CELIA MARGARITA COMPAÑ PÉREZ.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 327/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LEOCADIO NOH CHI Y/O LEOCARIO NOH CHI Y/O LEUCADIO NOH CHI, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO JOSÉ ALFREDO NOH GONZALEZ, ALBACEA PROVISIONAL.-M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 354/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EDILBERTO HERNANDEZ PINO quien fuera vecino de la ciudad de Champoton, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Junio de 2018.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo,

Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licdo. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 162/17-2018/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELVIA DEL SOCORRO SANCHEZ Y/O ELVIA SANCHEZ DE SANCHEZ Y/O ELVIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE TRINIDAD, DENUNCIADO POR LOS A CIUDADANA ANA KAREN ROCA SANCHEZ. -

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELVIA DEL SOCORRO SANCHEZ Y/O ELVIA SANCHEZ DE SANCHEZ Y/O ELVIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE TRINIDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 8 DE JUNIO DE 2018.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio testamentario a bienes de la señora **RAQUEL PANTI HAAS**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 09 de octubre del año dos mil quince, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores de la autora de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los

documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano, OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio intestamentario a bienes del señor **CELSO ELOY CASANOVA ALDANA TAMBIEN CONOCIDO COMO ELOY CASANOVA ALDANA**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 29 de julio del dos mil ocho, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaría Pública No. 17.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores DE LA SEÑORA MARÍA IMELDA HEREDIA MAY, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor CARLOS ALBERTO CHAN ORTEGON, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle

55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **EDUVIGES CHI EUAN**, quien falleciera el día **16 de ABRIL del 2017**, denuncia que hace la señora **MARGARITA CAB CHI**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **25 de JUNIO del 2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PUBLICO No. 44 . - RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO RANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **EDIO DOMÍNGUEZ LEÓN**, DENUNCIADA POR LA SEÑORA **LAYDA YOLANDA POOT GÓNGORA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 4 DE JULIO DE 2018.- LICDA. **LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ**.- **GARL-550120-CU0**.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de julio de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA CRISTINA CRUZ VAZQUEZ** también conocida como **MARIA CRISTINNA CRUZ VAZGUEZ** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **MARIO RAUL ALPUCHE CRUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a veinte de julio de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de julio de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CRISTHIAN JAVIER ARJONA CRUZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por **EL SEÑOR JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPOLITO** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de julio de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Doscientos ochenta y tres (283) otorgada ante Mí, de fecha veinte de julio del dos mil dieciocho, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DE LA SEÑORA EVANGELINA DEL CARMEN ZAPATA DITTRICH, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad

Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 23 de julio del 2018.-LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC: ROCM8302283W2

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DE LA SEÑORA **MARTHA EUGENIA MEDINA DEL RIO**, DENUNCIADO POR EL C. **OCTAVIO ARCILA RODRIGUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE JULIO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RUBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **RUBEN VALENTIN MEDINA DEL RIO**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **RAFAEL MANUEL MEDINA SAENZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE JULIO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **RAUL MEDINA DEL RIO**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **RAUL ISIDRO MEDINA CANUL**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE JULIO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MARIA CANDELARIA REYES ZETINA Y/O CANDELARIA REYES CETINA**, DENUNCIADO POR LA C. **RITA MARIA REYES ZETINA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE JULIO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

